



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NIRZA CORDOBA RUIZ (Cuidadora)
ALIMENTARIA: LAURA SOFIA NARIÑO REINA
DEMANDADO: ELISEO NARIÑO VIENA
RADICADO: 910013184001-2023-00132-00

Leticia, Amazonas, seis (6) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Leticia, Amazonas, el 17 de junio de 2022, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora **NIRZA CORDOBA RUIZ** en calidad de cuidadora de la adolescente LAURA SOFIA NARIÑO REINA en contra del señor **ELISEO NARIÑO VIENA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Cuotas mensuales alimentarias.

1.1.1. Por la suma de **\$250.000** pesos por concepto del saldo de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de julio a noviembre de 2022, cada saldo por la suma de \$50.000.

1.1.2. Por la suma de **\$100.000** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondiente al mes de diciembre de 2022.

1.1.3. Por la suma de **\$446.800** pesos por concepto del saldo de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a mayo de 2023, cada saldo por la suma de \$89.360.

1.1.4. Por la suma de **\$339.360** pesos por concepto de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondiente al mes de junio de 2023.

1.2. Cuotas Extraordinarias

1.2.1. Por la suma de **\$150.000** pesos por concepto de la cuota alimentaria extraordinaria causada y no cancelada correspondiente al mes de diciembre de 2022.

1.3. Dotación Extra.

1.3.1. Por la suma de **\$169.680** pesos por concepto de dotación de cumpleaños causada y no cancelada correspondiente al mes de enero de 2023.

1.4. Por las demás mesadas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

2.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

3.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado (*Artículo 431 C.G. del P.*) y/o diez (10) días para proponer excepciones directamente o por conducto de apoderado judicial (*Artículo 442 C.G. del P.*). Dicho termino empieza a correr a partir del día siguiente de su notificación personal.

Teniendo en cuenta que el demandado reside en el área no municipalizada de la Pedrera, se comisiona al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Nariño con sede en la Pedrera, con el fin de que realice la notificación personal del demandado del presente trámite procesal conforme a lo establecido en el artículo 290 del C. G. del P. Por secretaría líbrese el despacho comisorio, junto con los anexos e insertos del caso.

5.- Concédase el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **NIRZA CORDOBA RUIZ**, de conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 *Ibíd.*

6.- **RECONÓZCASE** personería al Dr. **AIMER MUÑOZ MUÑOZ** para que actúe en el presente asunto en representación de la señora NIRZA CORDOBA RUIZ en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy **7 DE JULIO DE 2023** se notifica la
presente providencia por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.

AnsUr